GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 170 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 08 JUN. 2021

VISTO:

El Oficio N° 150-2021-GR.CAJ.DRS/HRC-OEA, de fecha 02 de junio de 2021, mediante el cual se dispone la proyección de acto resolutivo de **Reconocimiento de Deuda y pago al proveedor Sociedad de Beneficencia Pública**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de la referencia la Oficina de Administración remite el Oficio N° 646-2021-GE-CAJ-DRS/HRDC-LOG, y solicita se proyecte acto resolutivo de reconocimiento de deuda y pago al proveedor Sociedad de Beneficencia Pública.

Que, como se puede verificar de la documentación remitida por la Oficina de Administración se observa que con Oficio N° 646-2021-GE-CAJ-DRS/HRDC-LOG, de fecha 01 de junio de 2021, la Oficina de Logística remite Informe Técnico respecto a la solicitud de pago por concepto de inhumaciones de cadáveres causadas por el COVID-19, por el servicio realizado en el año 2020, presentada por la Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca, en el que se informa:

- Con Oficio N° 195-2021-SBC-G.G, de fecha 17 de mayo de 2021, la Sociedad de Beneficencia Pública solicita el pago por concepto de inhumaciones de cadáveres, causadas por COVID-19, por el servicio prestado en el año 2020.
- Ante ello la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Seguros la verificación de la información enviada por la Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca, misma que mediante Oficio N° 218-2021-GOB-REG-CAJ.DRS/HRC/OS, de fecha 24 de mayo de 2021 informa que treinta y dos (32) inhumaciones pertenecen al Seguro Integral de Salud – SIS y las otras tres (03) a EsSalud y FOSPOLI.
- Estando a lo informado la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Logística que sustente con un Informe Técnico el reconocimiento de deuda.

Que, por lo expuesto la Oficina de Logística hace un breve recuento de los hechos suscitados en el caso que nos ocupa, en atención a la documentación existente en sus archivos, señalando que:

1. Con Oficio N° 82-2020-GR.CAJ-DRS/HRDC-OEPySA de fecha 26 de agosto de 2020, la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental remite a la Oficina de Administración los Términos de Referencia para la contratación del servicio de inhumación para pacientes fallecidos con COVID-19, ocurridos en el Hospital Regional de Cajamarca, adjuntando pedido n° 1542, del 12 de agosto de 2020; por una cantidad de 90 inhumaciones.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 170 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 08 JUN. 2021

2. Mediante Oficio N° 736-202-GR.CAJ-DRS/HRDC-Log, de fecha 21 de agosto de 2020, la Oficina de Logística solicita disponibilidad presupuestal para atender lo requerido por el Servicio COVID Vigilancia y Complementario de la Entidad por un monto de S/ 117,450.00 (ciento diecisiete mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles).

3. Con Memorándum N° 625-2020-GR.CAJ/DRS/HRDC-OEPE, de fecha 28 de agosto de 2020, la Oficina de Planeamiento Estratégico emite disponibilidad presupuestal únicamente por S/ 23,100.00 (veintitrés mil cien con 00/100 soles); por lo que, la Oficina de Logística procede a emitir la Orden de Compra N° 730-2020, de fecha 31 de agosto de 2020 con la que cancela las inhumaciones de 06 (seis) fallecidos por COVID-19.

4. Posteriormente con fecha 13 de noviembre de 2020, mediante Memorándum N° 932-2020-GR.CAJ/DRS/HRDC-LOG, la Oficina de Planeamiento Estratégico, emite nuevamente disponibilidad presupuestal por S/ 19,500.00 (diecinueve mil quinientos con 00/100 soles) en atención al Oficio N° 736-2020-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG, por ello la Oficina de Logística emite la Orden de Compra N° 1043, de fecha 30 de noviembre de 2020 con la que cancela el servicio de inhumación de nueve (09) fallecidos por COVID-19.

5. La Oficina de Logística señala que en el expediente para pago de nichos, también encontró facturas emitidas por la Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca, que coinciden con la relación de verificación de deuda de la Oficina de Seguros remitida mediante Oficio N° 218-2021-GOB-REG-CAJ.DRS/HRC/OS, de fecha 24 de mayo de 2021, por lo que indican que el pago se debe realizar conforme a la relación que adjuntan.

6. Finalmente señalan que con Memorándum N° 43-2021-GR.CAJ/DRS/HRDC/OEPE, de fecha 02 de febrero de 2021, la Oficina de Planeamiento Estratégico, da una tercera respuesta a la Solicitud de Disponibilidad solicitada con Oficio N° 736-2020-CAJ-DRS/HRDC-LOG, asignando S/ 97,150.00 e indica que el presupuesto que asignan llegó el 31 de diciembre del año 2020 - como puede verificarse en la Resolución Jefatural N° 189-2020/SIS, de fecha 31 de diciembre de 2020-según Nota N° 0000345, no se ejecutó por la premura del tiempo, por lo que en el presente año lo incorporaron como saldo de balance el 19 de enero de 2021 como se puede verificar en la Nota N° 0006.

7. Concluyendo que la deuda contraída por parte del Hospital ante el proveedor Sociedad de Beneficencia Pública, no puede ser cancelada por procedimiento de selección alguno, ya que corresponde al año próximo pasado, por lo que recomiendan hacer un reconocimiento de deuda por S/ 95,800.00 (noventa y cinco mil ochocientos con 00/100 soles).

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 170 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 08 JUN. 2021

Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente administrativo remitido se tiene que en efecto la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental solicitó la contratación del servicio de inhumación de pacientes fallecidos por COVID-19 ocurridos en la Entidad; sin embargo, pese a que la Oficina de Logística solicitó disponibilidad presupuestal, el Hospital no contaba con el presupuesto que le permitiera realizar un procedimiento de selección competitivo conforme a lo establecido en la normatividad de contrataciones del Estado.

Que, estando a ello, la Oficina de Logística procedió a cancelar las inhumaciones acorde al presupuesto que se le fue asignando; como se observa también en los documentos adjuntos; y, con fecha 31 de diciembre de 2021, recién se le asignó el presupuesto para cancelar la deuda por servicio de inhumaciones por COVID-19 del año 2020 en su totalidad; no obstante ello, por la premura del tiempo, la deuda pasó al presente año fiscal, por lo que la Oficina de Logística recomienda que se cancele la deuda generada a través de un reconocimiento de deuda por S/ 95,800.00 (noventa y cinco mil ochocientos con 00/100 soles).

Que, al respecto debemos tener en consideración que debido a la pandemia por COVID-19, muchas de las contrataciones estatales no se realizaron conforme a lo previsto en la normatividad de contrataciones del Estado; por ello, ya sea por falta de diligencia o a fin de satisfacer urgentes necesidades, los funcionarios públicos de muchas Entidades, como el Hospital Regional Docente, permitieron que prestaciones de bienes y/o servicios se ejecutaran de facto, es decir, sin haber celebrado contratos con los proveedores bajo los parámetros y formalidades que la ley establece.

Que, es por ello que la Sociedad de Beneficencia Pública– a través del Oficio N° 195-2021-SBC-G.G, de fecha 17 de mayo de 2021- solicitó el pago por concepto de inhumaciones en el Cementerio General de Cajamarca; ya que, pese a venir cumpliendo dentro de su capacidad con las inhumaciones en dicho camposanto, a la fecha la Entidad aseguradora SIS (Hospital Regional Docente de Cajamarca), no ha cumplido con cancelar los costos por los servicios que se les ha brindado durante el ejercicio 2020, por ello tenemos con dicho proveedor una deuda que asciende a S/ 104,850.00 (ciento cuatro mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles).

Que, ésta irregularidad, si bien resulta inválida en el ámbito administrativo, si surte efectos a nivel civil, pues crea una obligación patrimonial de la Entidad, no de origen contractual, sino enmarcada en una de las otras fuentes de las obligaciones reguladas en el Código Civil: el enriquecimiento sin causa; por ello, se ha venido denominando "reconocimiento de deuda" al pronunciamiento que hacen las entidades frente al pedido de una persona natural o jurídica, a fin de que se le cancele por la prestación efectiva devienes o servicios realizada a favor de la Entidad, sin contar con contrato formal.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 170 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 08 JUN. 2021

Que, ésta figura es distinta a la de reconocimiento de deuda regulada por el D.S. N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado- ya que dicha norma es aplicable en los casos en que exista una obligación de pago formalmente reconocida a través de un contrato o una orden de compra y/o servicio, pero que no pudo ser cancelada durante el ejercicio fiscal correspondiente; por lo que, corresponde concluir con el pago en el ejercicio fiscal siguiente; en el presente caso la obligación de pago no nace de un contrato preexistente, sino del deber de no enriquecerse a costa del empobrecimiento de otro.

Que, estando a lo anotado, es evidente que el procedimiento de reconocimiento de deuda debe tener un sustento legal suficiente que lo respalde, por ello se debe tener en consideración que dicho reconocimiento no cuenta con una norma expresa en la normatividad de contrataciones del Estado, ergo constituye una facultad de la administración el reconocer la existencia de esta obligación no contractual y posteriormente cancelarla, con fondos cuya finalidad legalmente lo permita; como se puede observar en el Oficio N° 218-2021-GOB-REG-CAJ.DRS/HRC/OS, de fecha 24 de mayo de 2021, la Oficina de Seguros hace llegar a la Oficina de Administración la relación de inhumaciones que ha brindado la Beneficencia al Hospital Regional de Cajamarca en el año 2020 para los beneficiarios asegurados del SIS que han fallecido con COVID.

Que, asimismo la Oficina de Planeamiento Estratégico mediante Memorándum N° 43-2021-GR.CAJ/DRS/HRDC/OEPE, de fecha 02 de febrero de 2021; emite la disponibilidad presupuestal solicitada por la Oficina de Logística recién en agosto de 2020, después de varios meses de solicitada, pero por causas que no le son atribuibles, ya que el presupuesto que asignan llegó el 31 de diciembre de 2020, como se corrobora con la Resolución Jefatural N° 189-2020/SIS, de fecha 31 de diciembre de 2020. De lo que colegimos que los fondos que se pretende disponer para el pago de la deuda con la Sociedad de Beneficencia Pública tienen como finalidad legalmente el pago de la misma.

Que, debemos tener en consideración asimismo que la obligación puede ser reclamada por el proveedor en otra vía; sin embargo, al ser la Sociedad de Beneficencia Pública el proveedor más accesible en la ciudad de Cajamarca, que presta el servicio de inhumaciones por fallecidos por COVID-19 y estando a que el literal a) del numeral 2 y el literal i) del numeral 4 del punto VI Disposiciones Específicas de la Directiva Sanitaria N° 87-2020-DIGESA/MINSA DIRECTIVA SANITARIA PARA EL MANEJO DE CADÁVERES POR COVID-19 establecen[1] que **el cadáver puede permanecer máximo 24 horas antes de ser inhumado en el cementerio**

[1] *VI. Disposiciones Específicas. (...) 2. Manejo del cadáver en el mortuorio del establecimiento de salud, vivienda o lugar distinto. a) El cadáver no puede permanecer por más de 24 horas en el mortuorio del establecimiento de salud, vivienda o lugar distinto; debiendo ser colocadas en bolsa impermeable resistentes y de cierre hermético.*
(...) 4. Del procedimiento para inhumación o cremación del cadáver. (...) i) El Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres (EHRC) se encarga del manejo del cadáver inmediatamente y de manera directa al

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 170 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 08 JUN. 2021

de la jurisdicción distrital o provincial; correspondía inhumar los cadáveres en el Cementerio General de Cajamarca, por ser el más cercano y a fin de cumplir con la normatividad antes indicada; no cancelar las obligaciones contraídas acarrearía como consecuencia que la Entidad se viera privada del servicio de inhumaciones conforme a lo informado por la Sociedad de Beneficencia Pública mediante Oficio N° 203-2021/SBC/GG, de fecha 01 de junio de 2021.

Que, debemos tener en consideración asimismo que la Entidad se ha beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato; estamos ante la figura del enriquecimiento sin causa que favorece a nuestra Entidad en detrimento de quien prestó el servicio, la Sociedad de Beneficencia Pública; debiendo tenerse en consideración asimismo que no se realizó procedimiento de selección alguno debido a la falta de disponibilidad presupuestal, requisito fundamental para iniciarlo.

Que, como ya se ha señalado, el enriquecimiento sin causa es reconocido en el Código Civil peruano como una fuente de las obligaciones de la misma categoría que el contrato, solo que se fundamenta no en el acuerdo sino en un hecho injusto: **que alguien se haya enriquecido a costa del empobrecimiento de otro**, no habiendo causa o razón jurídica para ello. Esta figura jurídica es la respuesta del sistema jurídico a fin de restituir lo ganado por parte de quien aprovecho la situación.

Que, si bien no contamos con normatividad administrativa respecto a reconocimiento de obligaciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha establecido criterios al respecto; destaca la Opinión N° 199-2018/DTN que determinó:

"De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad–podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudenciales han determinado se trata de la restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre– claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.

Los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa

cementerio de la jurisdicción distrital o provincial para la inhumación o cremación; o a las cámaras de preservación temporal, según corresponda.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 170 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca,

jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil."

Que, como se puede observar **el OSCE establece la posibilidad de reconocer al proveedor una suma determinada a modo de indemnización**, el monto será la restitución del valor del servicio prestado, **en el caso que una Entidad se haya beneficiado de las prestaciones ejecutadas por un proveedor**, aunque no se cuente con un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; para hacer dicho reconocimiento deben concurrir los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa que nuestro Código Civil establece en su artículo 1954: *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo."*, entonces los elementos o requisitos copulativos; cuya falta de cumplimiento haría inaplicable la figura jurídica son:

i) **Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido:** De la solicitud del proveedor realizada mediante Oficio N° 195-2021-SBC-G.G, de fecha 17 de mayo de 2021, confirmada por la Oficina de Seguros mediante Oficio N° 218-2021-GOB-REG-CAJ.DRS/HRC/OS, de fecha 24 de mayo de 2021, se corrobora que la Entidad tuvo una ventaja económica de S/ 95,800.00, al recibir el servicio de inhumaciones de fallecidos COVID-19 con seguro SIS, por el que a la fecha, no ha pagado, en detrimento o empobrecimiento del proveedor Sociedad de Beneficencia Pública.

ii) **Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad:** debe mediar una relación de causalidad entre el enriquecimiento y el empobrecimiento; en el caso que nos ocupa se observa que las prestaciones que causaron el empobrecimiento al proveedor, fueron recibidas por el Hospital Regional Docente de Cajamarca, entonces hay una relación de causalidad; es decir, se evidencia que el proveedor sufrió el detrimento de su patrimonio por prestaciones hechas a nuestra Entidad, sin que la Entidad haya compensado económicamente las mismas.

Tengamos en consideración que la inhumación de fallecidos por COVID-19 en el Hospital Regional Docente de Cajamarca es, en la coyuntura actual que vivimos, una medida para evitar que se ponga en riesgo la salud pública de la población Cajamarquina, aunado al hecho de que la normatividad actual del Ente Rector en Salud establece claramente que, la inhumación o cremación de los cadáveres se debe realizar dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde el momento que se certifica el fallecimiento; conforme a lo establecido en la Directiva Sanitaria N° 87-2020-DIGESA/MINSA DIRECTIVA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 170 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 08 JUN 2021

SANITARIA PARA EL MANEJO DE CADÁVERES POR COVID-19, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 100-2020-MINSA.

iii) **Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia del contrato):** no existe contrato en el que se fundamente el pago, por ello la Entidad puede hacerlo a través de un reconocimiento de obligación (mal llamado reconocimiento de deuda)

iv) **Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor**: Es evidente que por la necesidad del servicio por parte de la Entidad, la Sociedad de Beneficencia Pública ejecutó las prestaciones de buena fe, teniendo en consideración que por la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, las mismas no pudieron ser canceladas en el año próximo pasado.

Que, de lo anotado se advierte que en la situación fáctica bajo análisis sí se configuran los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa; por ello, en una decisión de exclusiva responsabilidad de la Entidad, la Oficina de Administración dispuso que se proyecte Resolución reconociendo la deuda por el servicio de inhumación de fallecidos por COVID-19, prestado por la Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Logística, mediante Oficio N° 646-2021-GE-CAJ-DRS/HRDC-LOG, de fecha 01 de junio de 2021, ampliado mediante Oficio N° 661-2021- GE-CAJ-DRS/HRDC-LOG, de fecha 04 de junio de 2021 y que mediante Memorándum N° 43-2021-GR.CAJ/DRS/HRC/OEPE, de fecha 02 de febrero de 2021, la Oficina de Planeamiento Estratégico informa sobre la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de deuda por el servicio de inhumación de fallecidos COVID-19 en el Hospital Regional Docente de Cajamarca del año 2020, conforme al detalle que adjuntan.

Que, asimismo mediante Oficio N° 150-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC-OEA, de fecha 02 de junio de 2021, la Oficina Ejecutiva de Administración dispone que se emita acto resolutivo de reconocimiento de deuda, para que se proceda a realizar el pago correspondiente a la Sociedad de Beneficencia Pública.

Que, estando a lo dispuesto por la Oficina Ejecutiva de Administración; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística y Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Regional Docente de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007-2010-GR-CAJ-GR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Directoral N° 019-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 01 de febrero de 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el **RECONOCIMIENTO DE DEUDA (RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES)** a favor de la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE CAJAMARCA,** por el servicio

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 170 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 08 JUN. 2021

prestado de inhumación de fallecidos por COVID-19 en el año 2020 al Hospital Regional Docente de Cajamarca, por un valor de **S/95,800.00 (noventa y cinco mil ochocientos con 00/100 soles)** conforme al siguiente detalle:

RELACION DE FACTURAS PENDIENTES DE PAGO A LA SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CAJAMARCA

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI	TIPO DE SEGURO	CODIGO DE SEGURO	FECHA DE FALLECIMIENTO	N° FACTURA	MONTO DE FACTURA
1	SANCHEZ	LOZANO	ALFREDO	43882875	SIS GRATUITO	2-43882875	05/06/2020	F001-663	S/ 500.00
2	ALTAMIRANO	HEREDIA	ANSELMO	27251659	SIS GRATUITO	2-27251659	18/05/2020	F001-664	S/ 500.00
3	LUCANO	HERAS	JOSE CORPUS	07204781	SIS GRATUITO	2-7204781	17/07/2020	F001-671	S/ 3,850.00
4	ALCANTARA	SOLANO	SAMUEL	33565609	SIS GRATUITO	2-33565609	19/07/2020	F001-672	S/ 3,850.00
5	PAISIG	FERNANDEZ	JESUS ELIZABETH	10685740	SIS GRATUITO	2-10685740	19/07/2020	F001-673	S/ 3,850.00
6	SOTO	HUATAY	NICOLAS	28068087	SIS GRATUITO	2-28068087	20/07/2020	F001-674	S/ 3,850.00
7	CARRERA	SANCHEZ	WILDER LUIS	26724812	SIS GRATUITO	2-26724812	21/07/2020	F001-675	S/ 3,850.00
8	ACUÑA	DELGADO	MARIA GRIMALDINA	80627283	SIS GRATUITO	2-80627283	23/07/2020	F001-677	S/ 3,850.00
9	GOICOCHEA	GUEVARA	CLINER GERSON	42928127	SIS GRATUITO	2-42928127	23/07/2020	F001-676	S/ 3,850.00
10	SANCHEZ	HUAMAN	MARGARITA SEBASTIANA	26705860	SIS GRATUITO	2-26705860	24/07/2020	F001-678	S/ 3,850.00
11	LOZANO	GIL	MANUEL	27961270	SIS Independiente	R-00212748	25/07/2020	F001-701	S/ 3,850.00
12	MANTILLA	TASILLA	MARIA RAMOS	26679544	SIS GRATUITO	2-26679544	25/07/2020	F001-680	S/ 3,850.00
13	YOPLA	CORTEZ	MERCEDES	10579086	SIS GRATUITO	2-10579086	27/07/2020	F001-681	S/ 3,850.00
14	CALUA	AGUILAR	ANA LUCIA	80054798	SIS GRATUITO	2-80054798	29/07/2020	F001-682	S/ 3,850.00
15	MEZA	LOZADA	YOLIMAR DEL VALLE	80361926	SIS GRATUITO	2-80361926	08/04/2020	F001-683	S/ 3,850.00
16	CABRERA	HUARIPATA	CARLOS DIONICIO	26675356	SIS GRATUITO	2-26675356	19/08/2020	F001-684	S/ 1,350.00

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 170 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 08 JUN. 2021

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI	TIPO DE SEGURO	CODIGO DE SEGURO	FECHA DE FALLECIMIENTO	N° FACTURA	MONTO DE FACTURA
17	PADILLA	JAUREGUI	BLANCA MARIBEL	26691217	SIS GRATUITO	2-26691217	22/08/2020	F001-686	S/ 1,250.00
18	VASQUEZ	QUISPE	MARIA NATIVIDAD	26634827	SIS GRATUITO	2-26634827	23/08/2020	F001-685	S/ 1,250.00
19	BRICEÑO	RUIZ	INOCENCIO LAUREANO	17820289	SIS GRATUITO	2-17820289	25/08/2020	F001-687	S/ 1,250.00
20	ROJAS	LOPEZ	LEONARDO	26705571	SIS GRATUITO	2-26705571	25/08/2020	F001-688	S/ 1,250.00
21	NONTENEGRO	JULON	ROBERTA	26631729	SIS GRATUITO	2-26631729	29/08/2020	F001-689	S/ 1,250.00
22	CARMONA	MINCHAN	EDUARDO GENARO	26600707	SIS PEAS DL 017	2-26600707	31/08/2020	F001-690	S/ 1,250.00
23	OCAS	SANCHEZ	SEGUNDA MANUELA	26609296	SIS GRATUITO	2-26609296	15/09/2020	F001-691	S/ 1,250.00
24	CARRERA	URBINA	ANDRES	27912355	SIS GRATUITO	2-27912355	15/09/2020	F001-692	S/ 3,850.00
25	VILLANUEVA	IZQUIERDO	MARTIN TARCISO	48888681	SIS GRATUITO	2-48888681	17/09/2020	F001-693	S/ 3,850.00
26	RENGIFO	ABANTO	JOSE TEODORO	26933256	SIS GRATUITO	2-26933256	23/09/2020	F001-572	S/ 3,850.00
27	GUTIERREZ	VELA	ELMKAN	05318657	SIS PEAS DL 017	2-05318657	26/09/2020	F001-695	S/ 3,850.00
28	DIAZ	SANCHEZ	TORIBIO	17855954	SIS GRATUITO	2-17855954	28/09/2020	F001-696	S/ 3,850.00
29	BRICEÑO	MALIMBA	HUMBERTO ALEJANDRO	26681604	SIS PEAS DL 017	2-26681604	28/09/2020	F001-697	S/ 3,850.00
30	CORTEZ	SANCHEZ	ARTEMIO	27058225	SIS GRATUITO	2-27058225	29/09/2020	F001-698	S/ 3,850.00
31	ALTAMIRANO	QUINTANA	SANTOS	27242686	SIS GRATUITO	2-27242686	01/10/2020	F001-699	S/ 3,850.00
32	CABANILLAS	GALLARDO	TEODOMIRO	26668283	SIS GRATUITO	2-26668283	02/10/2020	F001-700	S/ 3,850.00
					TOTAL				S/ 95,800.00

V°B° ADMINISTRACIÓN

V° B° ASESORÍA JURÍDICA

V°B° PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 170 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 08 JUN. 2021

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Logística y Economía, adopten las acciones que consideren necesarias para la implementación inmediata del pago indicado en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de todo lo actuado a Oficina de Recursos Humanos a fin de que remita a Secretaria Técnica de Procesos Administrativos a fin de que se determinen las responsabilidades a que hubiere lugar, por las obligaciones impagas a la fecha.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Lic. Adm. Segundo Saúl Cabanillas Velásquez
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
CLAD. N°1608

HOSPITAL REGIONAL DE CAJAMARCA · OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA · V° B° · ASESORÍA JURÍDICA · JEFATURA

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA · PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

SSCV/ADM
Distribución:
- Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Logística
- Oficina General de Planeamiento Estratégico
- Oficina de Economía
- Archivo.

Folios. 10